CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	24001293 H1 2024
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL– AEROCIVIL NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	RAPIDEXXUS S.A. – NIT. 860.509.611-3
OBJETO	*SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE LUCES DE APROXIMACIÓN PARA EL AEROPUERTO EL DORADO PISTA 14L Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (VF).*
VALOR	NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($9.438.522.918) INCLUIDO IVA.
PLAZO INICIAL	TRECE (13) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA LEGALIZACIÓN	24 de febrero de 2025
MODIFICATORIO No. 01	INCLUSIÓN DE 4 ÍTEMS NO PREVISTOS SIN ADICIÓN
MODIFICATORIO No. 02	PRÓRROGA HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026, MODIFICACION DE LA DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM 52 CAPÍTULO 8 DEL FORMATO 7-PROPUESTA ECONÓMICA E INCLUSIÓN DE 12 ÍTEMS NO PREVISTOS SIN ADICIÓN DE RECURSOS.
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	CESAR AUGUSTO DELGADO CARRILLO HAYDER JULIAN SUAREZ ZAMUDIO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2026, se reunieron: **FÉLIX RICARDO QUIÑONES MÄCHLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.171.153 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal del contratista **RAPIDEXXUS S.A**., identificada con NIT 860.506.611-3; **CÉSAR AUGUSTO DELGADO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.479 y **HAYDER JULIÁN SUÁREZ ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.738.270 de Melgar (Tolima), en calidad de supervisores designados por la Entidad para ejercer la vigilancia y control de este contrato; y **DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA,** Secretario de Servicios Aeroportuarios, en calidad de Ordenador del Gasto; con el objeto de suscribir la presente acta de suspensión del Contrato No. 24001293 H1 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 24 de febrero de 2025, las citadas partes suscribieron el contrato de suministro No. 24001293 H1 de 2024, el cual tiene por objeto Suministro, Instalación y Puesta en Servicio Sistema de Iluminación de Luces de Aproximación para el Aeropuerto El Dorado Pista 14L y Servicios Complementarios (VF), por un valor total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($9.438.522.918) Incluido IVA., con un plazo de ejecución de TRECE (13) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

2. Que, el 10 de marzo de 2025, una vez cumplidos los requisitos contractuales, las partes suscribieron acta de inicio del contrato de suministro No. 24001293 H1 de 2024.

3. Que, el 22 de diciembre de 2025, las partes suscribieron el Modificatorio No. 01 al contrato de suministro No. 24001293 H1 de 2024, por medio del cual se incluyeron cuatro (04) ítems no previstos sin adición de recursos ni prórroga del plazo.

4. Que, el 31 de diciembre de 2025, las partes suscribieron el Modificatorio 02, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución de este contrato hasta el 30 de abril de 2026 y se incluyeron doce (12) ítems No previstos sin adición de recursos.

5. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

6. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquellos que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

7. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

8. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1 Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

9. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.

10. Que, el 29 de abril de 2026, se suscribió el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución No. 01 del presente contrato por un término treinta y un (31) días calendario, contados a partir del veintinueve (29) de abril de 2026 y hasta el veintinueve (29) de mayo de 2026 inclusive.

11. Que, el 29 de mayo de 2026, se suscribió el acta de ampliación No. 01 de la suspensión temporal del plazo de ejecución No. 01 del presente contrato por un término diecinueve (19) días calendario, contados a partir del treinta (30) de mayo de 2026 y hasta el diecisiete (17) de junio de 2026 inclusive.

12. Que el contratista RAPIDEXXUS S.A. presentó mediante oficio REX-16.06.26-2275 de fecha 16 de junio de 2026, solicitud de ampliación de suspensión del contrato hasta el 16 de julio de 2026, sustentado en las siguientes razones:

"(…) Que, mediante la argumentación técnica y jurídica expresada en la comunicación 2250-26, nos permitimos manifestar la necesidad de ampliar el plazo de la suspensión del contrato debido a que no se ha superado las circunstancias que generaron la suspensión de este, esto en concurrencia de factores exógenos ligados al alcance técnico, especialmente a las dificultades en la coordinación con terceros (OPAIN).

Restricciones de Acceso a Áreas Concesionadas por parte de OPAIN S.A., Trámites Ambientales y Operacionales Asociados: (...)"

"(...) A pesar de los esfuerzos y de las gestiones realizadas aún no ha sido supera la causa por lo cual se suspendió el contrato, por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad que, en aplicación de los principios de equilibrio económico del contrato y del deber de cooperación de la Entidad (Ley 80 de 1993), ***se hace imperativo ampliar la suspensión el contrato al menos hasta el 16 de julio de 2026****, tiempo en el cual se espera que la Aerocivil logre un acercamiento con OPAIN y se permita intervenir por medio de la realización de actas de vecindad mientras se realiza el trámite interno de desafectación de las áreas. En consecuencia, y dada la evidencia de que la ejecución física y financiera del Contrato se han visto impactadas por situaciones ajenas a las partes, y que no son imputables al Contratista, se ratifica la necesidad de ampliar la suspensión del contrato, teniendo en cuenta que, al reanudar, se deberá contar con el espacio necesario para continuar con las actividades pendientes que no se han podido ejecutar. (…)"* Subrayado y negrilla fuera de texto.

13. La supervisión del contrato No. 24001293 H1 de 2024, mediante Radicado 2026392030026956 Id: 2606605, conceptuó y recomendó proceder con la ampliación No. 02 de la suspensión temporal del plazo de ejecución No. 01 del contrato de suministro 24001293 H1 de 2024, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 17 de junio de 2026 y hasta el 16 de julio de 2026 y en todo caso, hasta tanto no se superen las situaciones de fuerza mayor invocadas por el CONTRATISTA.

ACUERDOS

1. Ampliar el plazo de suspensión del presente contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del diecisiete (17) de junio de 2026 y hasta el dieciséis (16) de julio de 2026 inclusive, o antes si las causas fueron superadas.

2. La nueva fecha de finalización del presente contrato es el dieciséis (16) de julio 2026.

3. El contratista RAPIDEXXUS S.A. al reinicio de la ejecución del contrato presentará a la Supervisión el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.

4. El contratista RAPIDEXXUS S.A. se compromete a notificar de la suspensión temporal No. 2 a la aseguradora para la entrega a la AEROCIVIL en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes los certificados que respalden su conocimiento respecto de la suspensión y la extensión de las coberturas.

5. El contratista RAPIDEUXXUS S.A. se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento si a ello hay lugar.

6. La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Ampliación No. 02 de la Suspensión del Plazo de Ejecución No. 01 por los que en ellas intervinieron.

FÉLIX RICARDO QUIÑONES MÄCHLER
Representante Legal Contratista
RAPIDEXXUS S.A.

HAYDER JULIAN SUAREZ ZAMUDIO
Supervisor Designado AEROCIVIL

CESAR AUGUSTO DELGADO CARRILLO
Supervisor Designado AEROCIVIL

DANIEL FELIPE SUAREZ ESTRADA
Secretario de Servicios Aeroportuarios - AEROCIVIL

Proyectó: Hayder Julián Suárez Zamudio,
Supervisor Contrato

Revisó: Camila Silva – Contratista SSA

Vo.Bo.: Bismarck Andrés Rodríguez Forero
Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias